

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Se acreditará a través de uno o varios de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los TRECE DIAS NATURALES a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y hasta las 13,00 horas, (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) , b) y c) Entidad, domicilio y localidad:

Ver punto 6 apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.

e) Hora: 12:00.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas. Los criterios de valoración de las ofertas figuran en el artículo 7 del citado Pliego.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo del contratista adjudicatario.

Firgas, a diecisiete de octubre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel del R. Báez Guerra.

17.985

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Secretaría

ANUNCIO

17.208

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, aprobó inicialmente la creación del Consejo Sectorial para Asuntos Aeroportuarios del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

No habiéndose formulado alegaciones en el período de exposición al público a que ha sido sometido el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo provisional se transforma en definitiva.

El texto íntegro del Reglamento es el que a continuación se transcribe:

APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL PARA ASUNTOS AEROPORTUARIOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

Capítulo I. Naturaleza y Contenido.

Artículo 1

La creación de un Consejo Sectorial para Asuntos Aeroportuario del Municipio de la Villa de Ingenio, como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, se configura como un instrumento de participación y representación para aquellos asuntos

que tengan como objeto principal es servir de marco de encuentro entre los sectores implicados en el tema aeroportuario, y que propicie, por la vía de la colaboración y concertación, la mejor ordenación y máxima eficacia de actuaciones en este campo.

Artículo 2

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Sectorial para Asuntos Aeroportuarios se configura como un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, quedando adscrito, una vez constituido a la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3

El Consejo Municipal Aeroportuario, tiene un ámbito territorial que abarca el Municipio de Ingenio, y tendrá duración indefinida.

Capítulo II. Funciones y Objetivos.

Artículo 4

El Consejo Sectorial desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales. Tiene como funciones esenciales, sin carácter excluyente:

- a) Consulta previa al Consejo Sectorial para Asuntos Aeroportuarios por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector.
- b) Informar al Ayuntamiento sobre cualquier situación que se genere en relación con el Aeropuerto.
- c) Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés en materia aeroportuaria.
- d) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellas materias de interés para el Consejo Sectorial para Asuntos Aeroportuarios.

e) Potenciar la coordinación entre diferentes instituciones o entidades, ya sean públicas o privadas.

f) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector.

g) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en relación con el tema aeroportuario.

h) Emitir informes previos a la adopción de acuerdos municipales, a solicitud del Ayuntamiento.

Capítulo III. Composición y Órganos de Gobierno.

Artículo 5 El Consejo estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, los vocales que se señalan en el artículo 8 y la Secretaría.

2. Los vocales del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a propuesta de la Concejalía de Urbanismo.

3. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva en cada Corporación.

4. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo de su mandato.
- b) A propuesta de las entidades que representan.
- c) Por renuncia aceptada por la Presidencia.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por defunción.

5. La pertenencia al Consejo Sectorial no dará derecho a remuneración alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Sección 1ª De la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 6

Ostentará la Presidencia del Consejo Municipal Aeroportuario el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Corresponde al Presidente ostentar las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar su representación.
- b) Establecer el orden del día, convocar, presidir y levantar acta de las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de acuerdos del Consejo.

Artículo 7

La Vicepresidencia será ostentada por un miembro del Consejo elegido o elegida entre sus miembros.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que el Presidente le encomiende por delegación.

Sección 2ª. De los Vocales del Consejo.

Artículo 8

El Consejo estará compuesto por los siguientes vocales:

- a) Un vocal designado por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
- b) Un representante elegido por las asociaciones de vecinos del Municipio de Ingenio.
- c) Un representante elegido por la Comunidad Autónoma.
- d) Un representante elegido por el Cabildo Insular de Gran Canaria.
- e) Un representante de las asociaciones de empresarios del Municipio de Ingenio.
- f) Un representante del Aeropuerto de Gran Canaria.
- g) Un representante con formación aeronáutica en el Municipio.
- h) Un representante de la Junta de Compensación del Polígono Industrial de "Las Majoreras".

En caso de no poder asistir el vocal titular a alguna reunión, la entidad representada podrá nombrar un vocal suplente para asistir a la misma, comunicándolo por escrito al Secretario del Consejo.

Sección 3ª. Del Secretario.

Artículo 9

Como Secretario del Consejo actuará el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente o Vicepresidente, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibirá los actos de comunicación de los miembros del Consejo Sectorial.
- d) Prepara el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.

Capítulo IV. Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Artículo 10

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada cinco meses, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 11

Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión, salvo las extraordinarias que serán de cuarenta y ocho horas.

En todo caso se acompañará el orden del día, fuera del cual no podrán ser objeto de deliberación ni adoptarse acuerdos, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 12

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y Secretario o de quien legalmente les sustituya.

Artículo 13

De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del día, de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El acta se aprobará en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 14

El Consejo Sectorial adoptará por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 15

El Consejo Sectorial podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 16

El Área de Urbanismo a la que queda adscrito el Consejo Sectorial le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 17

El Consejo podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo podrán

ser invitadas personas de reconocida cualificación que el Presidente considere oportuno, en los temas objeto de debate.

Artículo 18

El Consejo podrá recepcionar, para su estudio, demandas escritas de los vecinos en materia aeroportuaria, pudiendo permitir, previa solicitud formal por escrito, la asistencia de personas, de forma individual o colectiva, con voz pero sin voto, para exponer un tema determinado sobre el cuál posteriormente el Consejo se pronunciará, en este caso en turno concedido por la presidencia del Consejo.

Dicha petición deberá emitirse al Presidente del Consejo, con una antelación máxima de dos días antes de la celebración del Consejo.

Artículo 19

Las Comisiones Informativas, la Junta de Gobierno Local, el Pleno y el Alcalde-Presidente, son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimadas para solicitar del Consejo Sectorial la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo, no vinculante, en las materias relacionadas con el Aeropuerto.

Artículo 20

La vacantes que se produzcan en el Consejo Sectorial, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuera conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas, serán motivo de comunicación a la entidad representada.

La entidad que propuso el nombramiento, hará por escrito contestación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Artículo 21

El Consejo Sectorial podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado, la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuesta.

Recibida una petición de informe o dictamen, el Secretario del Consejo lo trasladará al Presidente con el objeto de que sea examinada su admisión o no a trámite, analizándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo.

Capítulo V. Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo.

Artículo 22.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados en el Consejo.
- b) Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.
- d) Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.
- e) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.
- f) Todos aquellos que se les pueda atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno o de Comisión Permanente, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de acuerdos adoptados.
- b) Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Respetar y cumplir lo expuesto en el presente reglamento.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupo o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.
- e) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.

f) Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Capítulo V. Adscripción de Nuevos Miembros.

Artículo 23

Queda abierta la posibilidad para que otras entidades o asociaciones entren a formar parte del Consejo Sectorial, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo el que decida la modificación de la composición en votación y por mayoría simple, siendo el Pleno de la Corporación quien debe acordar la aprobación de la propuesta de ingreso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en este texto o en las normas de régimen interno que se aprueben, el consejo se regirá por la normativa que en materia de órganos colegiados prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo estipulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2001, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 2.586/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, a los efectos procedentes, significando que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), en concordancia con el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En la Villa de Ingenio, a catorce de octubre de dos mil ocho.

EL ALCALDE- PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

17.870

ANUNCIO

17.209

Por Decreto de Alcaldía número 4.050 de fecha 8 de octubre de 2008, se ha dispuesto lo siguiente:

“DECRETO: Una vez constituida la nueva Corporación Municipal surgida de las Elecciones Locales celebradas el día 27 de mayo de 2007, con fecha 16 de junio de 2007 y Decreto número 2.454/06, dándose cuenta al Pleno en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2007, se confirió la estructuración de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio,

Con fecha 28 de enero de 2008 se hizo preciso modificar la organización de la estructura inicial, dándose cuenta al Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2008.

Con fecha 6 de marzo de 2008, se avocó por la Alcaldía-Presidencia la competencia en materia de Medios de Comunicación conferida a don Juan J. Ramírez Martel en materia de Medios de Comunicación y se delegó a favor de don Juan F. Sánchez Ramírez.

Por razones de eficacia y eficiencia en la organización de la estructura inicial, se hace preciso modificar de nuevo el organigrama del que se partió, con la finalidad de adaptar su esquema organizativo a las actuales circunstancias.

Por la importancia y necesidad de constituir el servicio de Presidencia.

Vistos los artículos 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 76 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículos 39 y 42 del Reglamento Orgánico Municipal y 43 a 45, y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de general aplicación.

Visto el informe de Secretaría General, por el presente, RESUELVE:

PRIMERO. Crear el servicio de Presidente y avocar la competencia conferida por Decreto de Alcaldía número 877, de fecha 06 de marzo de 2008, a don Juan F. Sánchez Vega, en materia de Medios de Comunicación, y conferirla a favor de don Juan Rafael Caballero Lozano, quien asumirá además la Delegación especial del servicio de Presidencia, comprendiendo esta delegación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 43.5.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 24.568/86, de 28 de noviembre la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

SEGUNDO. Avocar la delegación específica conferida por Decreto de Alcaldía número 2.454, de fecha 16 de junio de 2007, a doña María Isabel Santana Marrero, en materia de Servicios Públicos,